



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 109 -2019 – GR/APURÍMAC/GRI.

Abancay, 01 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 042-2019-GRAP/GRI-13/YCV de fecha 26/09/2019, Informe N° 1298-2019-GRA2019-GRAOP/GRI/SGED de fecha 20/09/2019, CARTA N° 001-2019-ING.J.D.M.E de fecha 20/09/2019, CARTA N° 137-2019-GRAP/GRI-SGED de fecha 18/09/2019, del proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los Ps I-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa; Huacullo, Huancaray y Palccayño, Ps I-2: Chuñoahuacho de la Micro Red Antabamba, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac”**, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, con fecha 25/07/2019, se celebra el Contrato entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los Ps I-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa; Huacullo, Huancaray y Palccayño, Ps I-2: Chuñoahuacho de la Micro Red Antabamba, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac”**, por un monto de **S/15'601,921.05 (Quince Millones Seiscientos Un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100 soles)**, bajo la modalidad de ejecución **Suma Alzada**, con un plazo de ejecución de **ciento ochenta (180) días calendario**.

Que, durante la verificación del expediente técnico por parte de la Supervisión, los Inspectores de Obra de los ocho subproyectos componentes del Proyecto, advierten diversas observaciones por lo que mediante los siguientes informes:

- ✓ Informe Técnico N° 014-2019-DRSLO/JCM/INSPECTOR.
- ✓ Informe Técnico N° 014-2019-DRSLO/JCM/INSPECTOR.
- ✓ Informe Técnico N° 05-2019.-INSPECTOR DE OBRA/ING.MAMH/GRA
- ✓ Informe Técnico N° 04-2019-CM/INSPECTOR DE OBRA/ING.MAMH/GRA
- ✓ Informe N° 004-2019-GRAP/06/GG/ORSLTPI/YCV/IO
- ✓ Informe N° 003-2019-GRAP/06/GG/ORSLTPI/YCV/IO
- ✓ Informe N° 007-2019-GRAP/06/GG/ORSLTPI/NADR/IO
- ✓ Informe N° 002-2019-GRAP/06/GG/ORSLTPI/NADR/IO



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



Realizan sus consultas al proyectista, por cuanto señalan que ninguna de las formulas polinómicas que eran parte de los expedientes técnicos no cumplen con lo establecido en el Art. 2° del Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, con respecto a la Fórmula Polinómica, señalando, que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1), para que fueran absueltos por Consultor de la Reformulación del Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 1298-2019-GRA2019-GRAOP/GRI/SGED de fecha 20/09/2019, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, remite la CARTA N° 001-2019-ING.J.D.M.E de fecha 20/09/2019, emitida por el Consultor de la Reformulación del Expediente Técnico – Ing. Josue David Mendoza Enciso, respecto a la consulta sobre el error en el cálculo de la Fórmula Polinómica; mediante el cual señala que: como consultor de la Reformulación del Proyecto, en relación a los ocho (08) puestos de salud como son: **Puesto de Salud Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray, Palccayño, y Puesto de Salud Chuñohuacho**; se realizó la verificación llegando a la conclusión que sí existe un error en el cálculo de las formulas polinómicas durante la etapa de la reformulación del Expediente técnico, donde la suma de los coeficientes de incidencia es diferente a la unidad (1), y como responsable de la Reformulación del Expediente Técnico cumpro con corregir dicho calculo, adjuntando un nuevo cálculo de la fórmula polinómica corregido para el caso de todos los puestos de salud, donde la suma de los coeficientes de incidencia es la unidad (1), quedando a decisión de la Entidad su aprobación o modificación alguna. Por lo que recomienda aprobar mediante una Adenda al Contrato por variación de fórmula polinómica;

Que, con fecha 26/09/2019 el Coordinador de Proyectos de Inversión – Arq. Yuri Cuno Vera, emite el Informe N° 042-2019-GRAP/GRI-13/YCV, al Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Miguel Ángel Azurin Solís; señalando que: luego de recibido las observaciones por parte de los Inspectores de Obra del proyecto Inspección de Obra: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los Ps I-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa; Huacullo, Huancaray y Palccayño, Ps I-2: Chuñohuacho de la Micro Red Antabamba, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac”**, el Consultor procedió a su revisión, habiéndose pronunciado, con Carta N° 001-2019-ING. J.D.M.E; que efectivamente la fórmula polinómica, para el proyecto, no cumple con lo establecido en el Art. 2° del Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, procediendo a corregir los coeficientes de incidencia (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que **la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1)**, y que procedió a corregirla; quedando de la siguiente manera:

PUESTO DE SALUD I-1 SANTA ROSA

$$K = 0.288*(Mr / Mo) + 0.253*(CAMr / CAMo) + 0.116*(Ar / Ao) + 0.089*(Ar / Ao) + 0.077*(Mr / Mo) + 0.177*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 PALCCAYÑO

$$K = 0.308*(Mr / Mo) + 0.270*(CAMr / CAMo) + 0.099*(Ar / Ao) + 0.090*(Ar / Ao) + 0.051*(Mr / Mo) + 0.182*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 MUTKANI

$$K = 0.285*(Mr / Mo) + 0.260*(CAMr / CAMo) + 0.111*(Ar / Ao) + 0.092*(Ar / Ao) + 0.069*(Mr / Mo) + 0.183*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 LLANACOLLPA

$$K = 0.289*(Mr / Mo) + 0.262*(CAMr / CAMo) + 0.114*(Ar / Ao) + 0.089*(Ar / Ao) + 0.064*(Mr / Mo) + 0.182*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 HUANCARAY

$$K = 0.332*(Mr / Mo) + 0.246*(CAMr / CAMo) + 0.091*(Ar / Ao) + 0.098*(Ar / Ao) + 0.051*(Mr / Mo) + 0.182*(Ir / Io)$$





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



109

PUESTO DE SALUD I-1 HUACULLO

$$K = 0.292*(Mr / Mo) + 0.248*(CAMr / CAMo) + 0.116*(Ar / Ao) + 0.100*(Ar / Ao) + 0.069*(Mr / Mo) + 0.175*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 CURANCO

$$K = 0.321*(Mr / Mo) + 0.237*(CAMr / CAMo) + 0.108*(Ar / Ao) + 0.081*(Ar / Ao) + 0.059*(Mr / Mo) + 0.194*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-2 CHUÑOBUACHO

$$K = 0.306*(Mr / Mo) + 0.242*(CAMr / CAMo) + 0.107*(Ar / Ao) + 0.089*(Ar / Ao) + 0.057*(Mr / Mo) + 0.199*(Ir / Io)$$

Que, conforme el Art. 2º del Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, señala, "que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad entre otros), en el costo de la obra, estableciendo que **la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1)**;

Que, conforme la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 34º **modificaciones al contrato** señala que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros complementados en la Ley y Reglamento.

Que, conforme señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 146º **Responsabilidad de la Entidad** señala que: "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Que, de conformidad con el Art. 193º numeral 193.1, las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Que, teniendo en consideración los antecedentes, y conforme al proveído administrativo N° 7674 de fecha 26/09/2019, el Gerente Regional de Infraestructura, da su conformidad a lo señalado; remitiendo la documentación, a fin de proyectar el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en fecha 27/09/2019, se emite el Informe N° 135-2019-GR-GRAP/13/GRI/CBEM, señalando que, en ese orden de ideas, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente. Asimismo se observa de los informes emitidos por los inspectores, que la fórmula polinómica no cumple con lo establecido en el Art. 2º del Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



modificatorias, ampliatorias y complementarias; por tanto, en ese entender se formuló las consultas en concordancia con el Artº 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente de las consultas realizadas al Consultor de la Reformulación del Expediente Técnico – Ing. Josue David Mendoza Enciso, y de la verificación realizada concluye que sí existe un error en el cálculo de las formulas polinómicas durante la etapa de la reformulación del Expediente técnico, donde señala que la suma de los coeficientes de incidencia es diferente a la unidad (1), por lo que en su condición de responsable de la Reformulación del Expediente Técnico, cumple con corregir dicho calculo, realizando así, un nuevo cálculo de la fórmula polinómica, para el caso de todos los puestos de salud, donde la suma de los coeficientes de incidencia es la unidad (1);

Que, en consecuencia es menester, señalar que los entes administrativos responsables referidos, han evaluado los aspectos técnicos en relación al cálculo de las formulas polinómicas; del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los Ps I-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa; Huacullo, Huancaray y Palccayño, Ps I-2: Chuñoahuacho de la Micro Red Antabamba, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac”**, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, documentos que determinan que la Gerencia Regional de Infraestructura, concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; en virtud al pronunciamiento de los Inspectores de Obra, Sub Gerente de Estudios Definitivos, y del Coordinador de Proyectos de Inversión; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos técnicos y legales, quienes recomiendan la aprobación del nuevo cálculo de la Formula Polinómica;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en uso de sus facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de Enero del año 2019, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el nuevo cálculo de la Fórmula Polinómica, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS I-1: CURANCO, MUTKANI, LLANACOLLPA, SANTA ROSA; HUACULLO, HUANCARAY Y PALCCAYÑO, PS I-2: CHUÑOAHUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**; conforme al siguiente detalle:

PUESTO DE SALUD I-1 SANTA ROSA

$$K= 0.288*(Mr / Mo) + 0.253*(CAMr / CAMo) + 0.116*(Ar / Ao) + 0.089*(Ar / Ao) + 0.077*(Mr / Mo) + 0.177*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 PALCCAYÑO

$$K= 0.308*(Mr / Mo) + 0.270*(CAMr / CAMo) + 0.099*(Ar / Ao) + 0.090*(Ar / Ao) + 0.051*(Mr / Mo) + 0.182*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 MUTKANI

$$K= 0.285*(Mr / Mo) + 0.260*(CAMr / CAMo) + 0.111*(Ar / Ao) + 0.092*(Ar / Ao) + 0.069*(Mr / Mo) + 0.183*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 LLANACOLLPA

$$K= 0.289*(Mr / Mo) + 0.262*(CAMr / CAMo) + 0.114*(Ar / Ao) + 0.089*(Ar / Ao) + 0.064*(Mr / Mo) + 0.182*(Ir / Io)$$

PUESTO DE SALUD I-1 HUANCARAY

$$K= 0.332*(Mr / Mo) + 0.246*(CAMr / CAMo) + 0.091*(Ar / Ao) + 0.098*(Ar / Ao) + 0.051*(Mr / Mo) + 0.182*(Ir / Io)$$





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



109

PUESTO DE SALUD I-1 HUACULLO

$K = 0.292*(Mr / Mo) + 0.248*(CAMr / CAMo) + 0.116*(Ar / Ao) + 0.100*(Ar / Ao) + 0.069*(Mr / Mo) + 0.175*(Ir / Io)$

PUESTO DE SALUD I-1 CURANCO

$K = 0.321*(Mr / Mo) + 0.237*(CAMr / CAMo) + 0.108*(Ar / Ao) + 0.081*(Ar / Ao) + 0.059*(Mr / Mo) + 0.194*(Ir / Io)$

PUESTO DE SALUD I-2 CHUÑOBUACHO

$K = 0.306*(Mr / Mo) + 0.242*(CAMr / CAMo) + 0.107*(Ar / Ao) + 0.089*(Ar / Ao) + 0.057*(Mr / Mo) + 0.199*(Ir / Io)$

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




ING. MIGUEL ÁNGEL AZURÍN SOLÍS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

